



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2023

Señor (a)

MAURICIO ESPINOSA CORREDOR

Dirección: CALLE 34 A SUR No. 89-40 TORRE 10 APTO 401

Correo: NO REGISTRA

La Ciudad.

No. Radicado: 08SE202323010000003004
Fecha: 2023-02-02 08:44:43 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES
Destinatario MAURICIO ESPINOSA CORREDOR
Anexos: 0 Folios: 12
08SE202323010000003004



Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **MAURICIO ESPINOSA CORREDOR**, en calidad de **querellante**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. Resolución No. **4539 del 11/22/2022** expedido por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la Resolución No. **4539 del 11/22/2022**, expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (12) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

YULI VIVIANA DIAZ TOVAR

Auxiliar Administrativa

Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión

Dirección Territorial Bogotá

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

(601) 3779999

Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada

Dirección Territorial o

Inspección Municipal del

Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá: 120

www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

N.º.	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14728496	06EE20187 425000000 02814	25/09/2018	25/09/2018	20/03/2022	CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ OSPINA	AVISOS LUCASO S.A.S.
2	14645730	11EE20187 311000000 40394	21/11/2018	21/11/2018	16/05/2022	LUIS GABRIEL DAVILA RODRIGUEZ	BRM SAS
3	14685543	02EE20184 106000000 70679	27/11/2018	27/11/2018	22/05/2022	ANÓNIMO	MAKRO SUPERMAYORI STA SAS
4	14645077	06EE20187 411000000 34661	9/10/2018	9/10/2018	3/04/2022	MARTHA STELLA LAVERDE ACERO	ANGEL RICARDO NIETO (LA ORIGINAL CASA DE LOS FORROS)
5	14648607	11EE20187 311000000 36437	23/10/2018	23/10/2018	17/04/2022	CARMEN ADELINA SALINA GARCIA	UNION TEMPORAL ALIMENTACIÓN SERVICIAL SA
6	14719620	11EE20187 411000000 37366-16	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICAN A SA - ARL SURA	CRECER SEGUROS INTERNATIONA L S.A.S
7	14714650	11EE20187 311000000 31828	18/09/2018	18/09/2018	13/03/2022	VIVIAN STEFANY BEDOYA ALFONSO	AYMSOFT SAS

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8	293102	11EE20187 311000000 31886	18/09/2018	18/09/2018	13/03/2022	MARIO ANTONIO ISAZA RIOS	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ ETAPA 2 AGRUPACIÓN 4
9	14644817	11EE20187 311000000 32045	19/09/2018	19/09/2018	14/03/2022	ANONIMO	CAM COLOMBIA MULTISERVICIO S.S.A.S
10	14646252	11EE20187 111000000 32686	24/09/2018	24/09/2018	19/03/2022	NICOLE DURÁN	JHON FREYMAN ROMERO OSPINA
11	14644951	11EE20187 311000000 32776	25/09/2018	25/09/2018	20/03/2022	MAURICIO ESPINOSA CORREDOR	COMERCIALIZA DORA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS (INCOSUKA SAS)
12	14647619	11EE20187 311000000 33228	27/09/2018	27/09/2018	22/03/2022	ANGIE PAOLA GUECHA JAIMES	JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS
13	301027	11EE20187 411000000 35463	17/10/2018	17/10/2018	11/04/2022	WILLIAM ORLANDO LOPEZ CAMPOS	ORGANIZACION EVEREST SAS
14	14641897	11EE20187 311000000 35755	18/10/2018	18/10/2018	12/04/2022	MANUEL GONZALEZ GOMEZ Y DEMAS FIRMANTES	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA - ESIMED SA (EN LIQUIDACIÓN)
15	14641912	11EE20187 311000000 35816	18/10/2018	18/10/2018	12/04/2022	ERIKA LUCIA CENDALES MOLINA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA - ESIMED SA (EN LIQUIDACIÓN)
16	14648311	11EE20187 311000000 36237	22/10/2018	22/10/2018	16/04/2022	MARTHA PATRICIA TRUJILLO LOPEZ	FUNDACION COLOMBIANA DE FOMENTO A LA PISCICULTURA (FUNCOLFOPIC)
17	14719605	11EE20187 411000000 37368	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICAN A SA - ARL SURA	EFFECTO AMBIENTAL SAS
18	14719605	11EE20187 411000000 37368-10	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICAN A SA - ARL SURA	S J CARRERO S A S (CANCELADA)
19	14720078	11EE20187 411000000 37366-24	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICAN	ESTRATEGIA PROYECCION Y LOGISTICA EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

						A SA - ARL SURA	SAS - EN LIQUIDACIÓN
20	14720088	11EE20187 411000000 37366-26	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICAN A SA - ARL SURA	ESTRATEGIA LOGISTICA NACIONAL S A S EN LIQUIDACIÓN

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguientes al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivo de las actuaciones primeramente mencionadas, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Ahora bien, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 34 y artículo 265 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 "código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se realizará el estudio determinado conforme el memorando No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020² suscrito por el director de la Oficina de Control Interno Disciplinario, donde determino que se remitirá únicamente cuando:

1. El retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. A juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado "CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN TENER ENCUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO PARA COMPULSAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDAD, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020, suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020, conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2021, donde el Señor Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco (5) grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se está el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	ID SISINFO	Número de radicación	Fecha radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	14728496	06EE201874 2500000002 814	25/09/2018	25/09/2018	20/03/2022	CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ OSPINA	AVISOS LUCASO S.A.S.
2	14645730	11EE201873 1100000040 394	21/11/2018	21/11/2018	16/05/2022	LUIS GABRIEL DAVILA RODRIGUEZ	BRM SAS
3	14685543	02EE201841 0600000070 679	27/11/2018	27/11/2018	22/05/2022	ANÓNIMO	MAKRO SUPERMAYORI STA SAS
4	14645077	06EE201874 1100000034 661	9/10/2018	9/10/2018	3/04/2022	MARTHA STELLA LAVERDE ACERO	ANGEL RICARDO NIETO (LA ORIGINAL CASA DE LOS FORROS)
5	14648607	11EE201873 1100000036 437	23/10/2018	23/10/2018	17/04/2022	CARMEN ADELINA SALINA GARCIA	UNION TEMPORAL ALIMENTACIÓN SERVICIAL SA
6	14719620	11EE201874 1100000037 366-16	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CRECER SEGUROS INTERNATIONA L S.A.S
7	14714650	11EE201873 1100000031 828	18/09/2018	18/09/2018	13/03/2022	VIVIAN STEFANY BEDOYA ALFONSO	AYMSOFT SAS

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

8	293102	11EE201873 1100000031 886	18/09/2018	18/09/2018	13/03/2022	MARIO ANTONIO ISAZA RIOS	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ ETAPA 2 AGRUPACIÓN 4
9	14644817	11EE201873 1100000032 045	19/09/2018	19/09/2018	14/03/2022	ANONIMO	CAM COLOMBIA MULTISERVICI OS S.A.S
10	14646252	11EE201871 1100000032 686	24/09/2018	24/09/2018	19/03/2022	NICOLE DURÁN	JHON FREYMAN ROMERO OSPINA
11	14644951	11EE201873 1100000032 776	25/09/2018	25/09/2018	20/03/2022	MAURICIO ESPINOSA CORREDOR	COMERCIALIZA DORA COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS (INCOSUKA SAS)
12	14647619	11EE201873 1100000033 228	27/09/2018	27/09/2018	22/03/2022	ANGIE PAOLA GUECHA JAIMES	JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS
13	301027	11EE201874 1100000035 463	17/10/2018	17/10/2018	11/04/2022	WILLIAM ORLANDO LOPEZ CAMPOS	ORGANIZACION EVEREST SAS
14	14641897	11EE201873 1100000035 755	18/10/2018	18/10/2018	12/04/2022	MANUEL GONZALEZ GOMEZ Y DEMAS FIRMANTES	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA - ESIMED SA (EN LIQUIDACIÓN)
15	14641912	11EE201873 1100000035 816	18/10/2018	18/10/2018	12/04/2022	ERIKA LUCIA CENDALES MOLINA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA - ESIMED SA (EN LIQUIDACIÓN)
16	14648311	11EE201873 1100000036 237	22/10/2018	22/10/2018	16/04/2022	MARTHA PATRICIA TRUJILLO LOPEZ	FUNDACION COLOMBIANA DE FOMENTO A LA PISCICULTURA (FUNCOLFOPIC)
17	14719605	11EE201874 1100000037 368	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	EFFECTO AMBIENTAL SAS
18	14719605	11EE201874 1100000037 368-10	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	S J CARRERO S A S (CANCELADA)
19	14720078	11EE201874 1100000037 366-24	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	ESTRATEGIA PROYECCION Y LOGISTICA EMPRESARIAL SAS - EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

20	14720088	11EE201874 1100000037 366-26	29/10/2018	29/10/2018	23/04/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	ESTRATEGIA LOGISTICA NACIONAL S A S EN LIQUIDACIÓN
----	----------	------------------------------------	------------	------------	------------	---	--

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

No.	RADICAD O	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	06EE20187 425000000 02814	CRISTIAN MANUEL RODRIGUEZ OSPINA	CARRERA 20 A No. 9 A - 57	christianrodri1204@g mail.com
		AVISOS LUCASO S.A.S.	CALLE 103 C No. 63 - 39	luisarlosospina63@ gmail.com
2	11EE20187 311000000 40394	LUIS GABRIEL DAVILA RODRIGUEZ	CARRERA 82 No. 78 - 19 Apto 103	lgdavilar@gmail.com
		BRM SAS	CALLE 94 A 11 A 50	catalina.sierra@articu lacion.com.co
3	02EE20184 106000000 70679	ANÓNIMO	NO REGISTRA	bullmolano@gmail.co m
		MAKRO SUPERMAYORISTA SAS	CALLE 192 No. 19 - 12	notificaciones@makr o.com.co
4	06EE20187 411000000 34661	MARTHA STELLA LAVERDE ACERO	CALLE 34 A Sur No. 4 A 58	NO REGISTRA
		ANGEL RICARDO NIETO (LA ORIGINAL CASA DE LOS FORROS)	CARRERA 18 A No. 4 - 51	nluzangela@hotmail. com
5	11EE20187 311000000 36437	CARMEN ADELINA SALINA GARCIA	CARRERA 88 BIS No. 5 A 72	NO REGISTRA
		UNION TEMPORAL ALIMENTACIÓN SERVICIAL SA	NO REGISTRA	coordinadora.contrat acion@servicial.com. co
6	11EE20187 411000000 37366-16	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 A 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL MEDELLÍN, ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		CRECER SEGUROS INTERNATIONAL S.A.S	CARRERA 12 No. 22 74	crecerseguros@hotmail.com
7	11EE20187 311000000 31828	VIVIAN STEFANY BEDOYA ALFONSO	NO REGISTRA	steff920906@yahoo.com
		AYMSOFT SAS	CARRERA 47 No. 104 B - 21	contacto@aymssoft.com
8	11EE20187 311000000 31886	MARIO ANTONIO ISAZA RIOS	AVENIDA CALLE 19 No. 3 A 37 Torre B Oficina 2205	ferfranco207@hotmail.com
		CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CALASANZ ETAPA 2 AGRUPACIÓN 4	CALLE 96 No. 45 A 40 AGRUPACIÓN 4 Torre 10-11-12 LA CASTELLANA	admoncalasanzag4@gmail.com
9	11EE20187 311000000 32045	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S	CALLE 113 No. 7-45 To B Of 1107 - 1109	notificacionesjudicialescolombia@equans.com
10	11EE20187 111000000 32686	NICOLE DURÁN	NO REGISTRA	zndurana@unal.edu.co
		JHON FREYMAN ROMERO OSPINA	CALLE 17 SUR No. 12 G 14 BARRIO EL RESTREPO	NO REGISTRA
11	11EE20187 311000000 32776	MAURICIO ESPINOSA CORREDOR	CALLE 34 A SUR No. 89-40 TORRE 10 APTO 401	NO REGISTRA
		COMERCIALIZADOR A COLOMBIANA DE SUMINISTROS K-NINOS SAS (INCOSUKA SAS)	CARRERA 81 D 40 D 13 Sur	incosuka@gmail.com
12	11EE20187 311000000 33228	ANGIE PAOLA GUECHA JAIMES	CALLE 69 M No.69-06 Piso 2	an_gie26@outlook.com
		JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS	AVENIDA CALLE 19 No. 4 - 74 Oficina 1204	contacto@jfsas.com
13	11EE20187 411000000 35463	WILLIAM ORLANDO LOPEZ CAMPOS	CALLE 77 B No. 14-440 SUR INT 1	memoloez1969@gmail.com
		ORGANIZACION EVEREST SAS	CALLE 71 A No. 19-44	orgeverest@hotmail.com
14	11EE20187 311000000 35755	MANUEL GONZALEZ GOMEZ Y DEMAS FIRMANTES	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA - ESIMED SA (EN LIQUIDACIÓN)	Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4	notificacionesjudiciales@esimed.com.co

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

15	11EE20187 311000000 35816	ERIKA LUCIA CENDALES MOLINA	NO REGISTRA	erilucemo19@gmail.com
		ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA - ESIMED SA (EN LIQUIDACIÓN)	Autopista Norte N 108 - 27 Torre 3 Piso 4	notificacionesjudiciales@esimed.com.co
16	11EE20187 311000000 36237	MARTHA PATRICIA TRUJILLO LOPEZ	CARRERA 39 A No. 29 C 36. Sur. Barrio La Guaca	martica_colombia04@hotmail.com
		FUNDACION COLOMBIANA DE FOMENTO A LA PISCICULTURA (FUNCOLFOPIC)	CALLE 49 A No. 16 - 77	funcolfopi@gmail.com
17	11EE20187 411000000 37368	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 A 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL MEDELLÍN, ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		EFECTO AMBIENTAL SAS	CALLE 72 No. 86 60 OF 49	efec.ambientalsas@gmail.com
18	11EE20187 411000000 37368-10	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 A 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL MEDELLÍN, ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		S J CARRERO S A S (CANCELADA)	CALLE 17 No. 111 B 10 OFIC 201 FONTIBÓN	manufacturascarrero@gmail.com
19	11EE20187 411000000 37366-24	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 A 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL MEDELLÍN, ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		ESTRATEGIA PROYECCION Y LOGISTICA EMPRESARIAL SAS - EN LIQUIDACIÓN	CARRERA 24 No. 19 31 SUR	epyle@gmail.com
20	11EE20187 411000000 37366-26	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA - ARL SURA	CARRERA 63 A 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL MEDELLÍN, ANTIOQUIA	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
		ESTRATEGIA LOGISTICA NACIONAL S A S EN LIQUIDACIÓN	TRANSVERSAL 53 A No. 22 SUR 29	estrategialogisticacionalsas@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020.

RESOLUCIÓN No. 4539 DE NOVIEMBRE 22 DE 2022

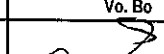
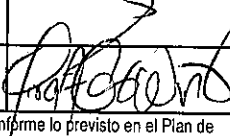
"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
 Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
 Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

